

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76001311000720220025300

Auto No. 1633

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD reúne los requisitos de Ley, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de VERBAL DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD propuesto por la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF en interés del adolescente S.C.V. hijo de la señora PATRICIA LORENA VARELA FERNANDEZ, contra CESAR AUGUSTO CASTAÑO MONDRAGON.
2. De la demanda CORRER traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.
3. INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos del numeral 10 de la ley 806 de 2020 al demandado CESAR AUGUSTO CASTAÑO MONDRAGON.
4. Para intentar la localización del demandado, realizar la búsqueda en ADRES y si figura vinculado a entidad de salud, solicitar sus datos de ubicación. Además, citarlo mediante telegrama a la dirección física indicada en la documentación adjunta y al teléfono que allí se registra de él.
5. CITESE al Defensor de Familia para que intervenga en el proceso en defensa del interés del menor, de la sociedad y de la institución familiar.
6. Notifíquese personalmente este auto al señor Procurador en Asunto de Familia para lo de su competencia.
7. CITAR mediante telegrama a los parientes del menor S.C.V señores CENAIDA FERNÁNDEZ y CESAR TULIO VARELA NUÑEZ en calidad de abuelos maternos; y los señores ALFONSO CASTAÑO y LUZ DARY MONDRAGÓN en calidad de abuelos paternos para ser escuchados en el momento procesal oportuno, en la forma y términos a que se contrae en el artículo 395 inc. 2 del CGP, debiendo ser emplazados los parientes paternos por desconocerse su ubicación.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ